



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 002556-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 5896-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : INES FANO VILLANUEVA
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUÁNUCO
RÉGIMEN : LEY Nº 29944
MATERIA : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA
DESISTIMIENTO

SUMILLA: *Se acepta el DESISTIMIENTO y, por tanto, se declara la conclusión del procedimiento iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por la señora INES FANO VILLANUEVA contra la Resolución Directoral UGEL-Huánuco Nº 001869, del 29 de febrero de 2024, emitida por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local Huánuco; por expresa solicitud de la interesada.*

Lima, 3 de mayo de 2024

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral UGEL-Huánuco Nº 006086, del 13 de julio de 2023, la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local Huánuco, en adelante la Entidad, resolvió aceptar la petición de renuncia presentada por la señora INES FANO VILLANUEVA, en adelante la impugnante, a la adjudicación de reasignación docente por las causales de Interés Personales y Unidad Familiar a la plaza de la Institución Educativa "José Gálvez Egúsqiza"; asimismo, se resolvió ubicar a la impugnante en la Institución Educativa Nº 32004 San Pedro de Huánuco, a partir del 1 de marzo de 2024.
2. No obstante, a través de la Resolución Directoral UGEL-Huánuco Nº 001869, del 29 de febrero de 2024¹, la Dirección de la Entidad resolvió modificar el artículo 2º de la Resolución Directoral UGEL-Huánuco Nº 006086 conforme se detalla a continuación:

"Debiendo DECIR:

ARTÍCULO SEGUNDO.- UBICAR a partir del 01 de marzo de 2024 a doña INÉS FANO VILLANUEVA, con DNI Nº 22502659, conforme el siguiente detalle:

¹ Notificada a la impugnante el 4 de marzo de 2024, conforme se aprecia de la constancia de notificación que obra en el expediente administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 26º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DATOS DE LA PLAZA:

CARGO : PROFESOR
CÓDIGO DE PLAZA : 525881211917
INSTITUCION EDUCATIVA : 32927 MIRKO ARTEMIO VALVERDE ALMEIDA
AREA CURRIC./ESPEC. : --
NIVEL EDUCATIVO : Inicial – Jardín
MODALIDAD : EDUCACIÓN BASICA REGULAR
DISTRITO : AMARILIS
PROVINCIA : HUÁNUCO
UGEL/DRE : HUÁNUCO
(...)".

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

- El 19 de marzo de 2024 la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral UGEL-Huánuco N° 001869, solicitando se declare fundado el citado recurso y se le reponga en la plaza que venía ocupando como profesora de la Institución Educativa N° 32004 San Pedro de Huánuco.
- Con Oficio N° 756-2024-GRHCO/DREHCO/UGELHCO/DIR/AGA/OPERS, la Dirección de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
- Sin embargo, mediante escrito s/n de fecha 11 de abril de 2024², la impugnante solicitó el desistimiento del trámite de su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral UGEL-Huánuco N° 001869, en mérito a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ANÁLISIS

De los efectos del desistimiento del procedimiento administrativo

- De conformidad con el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, el desistimiento del procedimiento administrativo tiene por efecto

² Remitido al Tribunal a través del Oficio N° 1071-2024-GRHCO/DREHCO/UGELHCO/DIR/AGA/OPERS, del 15 de abril de 2024, emitido por la Dirección de la Entidad.

³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 26° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la culminación del mismo, debiendo la autoridad aceptarlo de plano y dar por concluido el procedimiento únicamente sobre aquellas personas que expresamente lo hubiesen planteado.

7. Asimismo, de la revisión de la solicitud de desistimiento se observa que quien la presenta es la misma persona que planteó el recurso de apelación sometido a conocimiento del Tribunal, y no se acredita la existencia de terceros a quienes afecte la conclusión del procedimiento por aceptación del pedido que, para tal efecto, la impugnante formula.
8. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe aceptarse la solicitud de desistimiento del procedimiento presentada por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el DESISTIMIENTO y, por tanto, se declara la conclusión del procedimiento iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por la señora INES FANO VILLANUEVA contra la Resolución Directoral UGEL-Huánuco Nº 001869, del 29 de febrero de 2024, emitida por la Dirección de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUÁNUCO; por expresa solicitud de la interesada.

"Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 26º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora INES FANO VILLANUEVA y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUÁNUCO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUÁNUCO.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

P14

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 26° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

Página 4 de 4



BICENTENARIO
PERÚ
2024

